

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA HORLY ANDRES RAMIREZ GALVAN.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2024-00017-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. demanda Ejecutiva contra HORLY ANDRES RAMIREZ GALVAN por el impago de los saldos señalados en el pagaré N° 042106110003985, del cual se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con Nit No 800037800-8 contra HORLY ANDRES RAMIREZ GALVAN, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.634.964, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto de la obligación en la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 183.333.340).
2. Por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$23.579.247) en razón a "otros conceptos".
3. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 29 de marzo hasta el 29 de abril de 2023 por la suma de VEINTE MILLONES SESICIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$20.633.495).

4. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la cantidad de capital acelerado, a la tasa máxima legal permitida desde el 3 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo ordenado en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la doctora ROCIO DEL CARMEN OROZCO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No. _____	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 25 de abril de 2024.	
Secretaria, _____.	